

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Dirección Ejecutiva



Resolución Directoral N° 0110 -2020-MIDAGRI-PSI

Lima, 16 de diciembre de 2020

VISTOS;

El Oficio N° 3068-2020-MIDAGRI.PP, el Informe N°08-2020-MIDAGRI-PP/KMAC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como el Informe Legal N°465-2020-MIDAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI; y,

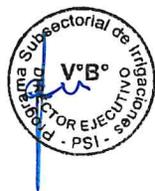
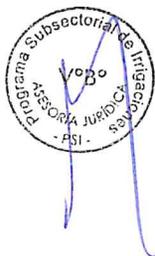
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de noviembre de 2020, el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima emite el Laudo Arbitral de Derecho en el Proceso seguido por el Consorcio Chicama contra el PSI respecto del Contrato N° 034-2019-MINAGRI-PSI: "Servicio de descolmatación y conformación de dique con material propio y protección con roca al volteo en ambas márgenes del Río Chicama, sector Puente Careaga aguas abajo y El Pozo, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad", emitido en el marco del Expediente N° 0761-2019-CCL; el precitado Laudo resolvió declarar fundadas la Primera, Tercera y Cuarta Pretensión Principal, así como la Primera y Segunda Pretensión Accesorias a la Primera Pretensión Principal, además de la Primera Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal de la demanda, también declara fundada en parte la Quinta Pretensión Principal;

Que, el numeral 45.21, del artículo 45° de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria efectuada por Decreto Legislativo N°1444, dispone: *"El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya"*;

Que, los artículos 62, 63 y 64 del Decreto Legislativo N° 1071- Ley de Arbitraje establecen las acciones, procedimiento y plazos para que las partes, de no encontrarse conforme con lo resuelto en el laudo, puedan impugnarlo, siempre y cuando se haya configurado alguna de las causales taxativamente establecidas en el artículo 63 del referido cuerpo normativo, siendo esta la única vía de impugnación del laudo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 "Ley que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", regula las funciones de los procuradores públicos, contemplando en el numeral 6 de su artículo 33 como una de sus funciones el emitir informes a los(as) titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. Asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo





Resolución Directoral N° 0110 -2020-MIDAGRI-PSI

N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, dispone que los funcionarios, servidores y representantes están obligados a brindar el apoyo que requiera el Procurador Público en ejercicio de sus funciones, dentro del plazo indicado, bajo responsabilidad informes elaborados por el(la) procurador(a) público(a), para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Informe N° 8-2020-MINAGRI-PP/KMAC, luego de efectuar la correspondiente evaluación y verificación, asevera que se han configurado los supuestos de anulación de laudo arbitral contenidos en los literales b) y c) del numeral 63.1 de la Ley de Arbitraje;

Que, asimismo, con relación a la afectación al reglamento arbitral aplicable, causal contenida en el literal c) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, la Procuraduría Pública en su informe precisa que *"(...)Se evidencia que las actuaciones y decisiones del Tribunal Arbitral han conculcado flagrantemente nuestro derecho al debido proceso toda vez que (...) han modificado arbitrariamente las reglas procesales a efectos de justificar la falta de diligencia del Consorcio Chicama, circunstancia que invalida todas las actuaciones procesales emitidas con posterioridad a dicha vulneración, encontrándose dentro de estas la propia emisión del laudo arbitral, (...)";*

Que, en ese sentido, la Procuraduría Pública concluye que en el presente caso es favorable a la entidad interponer recurso de anulación de laudo, el mismo que se sustenta en causales de anulación de laudo previstas en la ley, solicitando se expida la resolución autoritativa correspondiente;

Que, a través del Informe N° 465-2020-MIDAGRI-PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que, teniendo en cuenta lo informado por la Procuraduría Pública y lo previsto en el numeral 45.23 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, es necesario se expida la Resolución Directoral del Titular de la Entidad, autorizando la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 12 de diciembre de 2020, emitido en el Proceso Arbitral N° 761-2019-CCL seguido por el Consorcio Chicama contra el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, respecto del contrato N° 034-2019-MINAGRI-PSI, tramitado ante la Cámara de Comercio de Lima;

Que, en consideración a lo expuesto, resulta necesario emitir la resolución autoritativa a favor de la Procuradora Pública a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de que proceda a interponer el recurso de anulación de referido laudo;

Contando con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, así como por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Legislativo N° 1326 "Ley que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, además de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Dirección Ejecutiva



Resolución Directoral N° 0110 -2020-MIDAGRI-PSI

Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, aprobados mediante Resolución Ministerial N°0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en el Proceso seguido por Consorcio Chicama contra el Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, respecto del Contrato N° 034-2019-MINAGRI-PSI, correspondiente al Expediente N° 761-2019-CCL.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

GINO GARLIK BARTRA GARCIA
Director Ejecutivo (e)

